
Crónica de legislación 2012. Derecho eclesiástico español*

Jorge OTADUY

Profesor Ordinario de Derecho eclesiástico
Facultad de Derecho Canónico. Universidad de Navarra
jorotaduy@unav.es

SUMARIO: 1. Educación para la ciudadanía. 2. Cuestiones económicas. 3. Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones. 4. Arzobispado castrense. 5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. 6. Tratados Internacionales.

* El contenido íntegro de las normas puede encontrarse en la sección de Legislación de Derecho eclesiástico del sitio de Internet del Instituto Martín de Azpilcueta: www.unav.es/ima.

1. EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

R *eal Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 4 de agosto)*

Mientras continúe en vigor la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las asignaturas de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos así como la Educación ético-cívica son materias obligatorias del currículo académico. La primera encuentra su espacio, según el artículo 18 de la LOE, en un curso del tercer ciclo de la Enseñanza primaria y, de acuerdo con el 24 de la misma ley, en uno de los tres primeros cursos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria. La Educación ético-cívica, por su parte, ha de impartirse en cuarto curso de la ESO.

La norma de la que damos cuenta modifica el Anexo II de los anteriores Reales Decretos (1513/2006, de 7 de diciembre y 1631/2006, de 29 de diciembre) que determinaban las enseñanzas mínimas en primaria y secundaria para actualizar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de estas materias.

Es función del Estado asegurar que los ciudadanos conozcan la Constitución, pero –se afirma en el nuevo texto– «corresponde a los propios ciudadanos en el ejercicio de su libertad, a sus familias cuando sean menores, a los centros docentes en el ejercicio de la autonomía prevista por la ley y a los profesores en el ejercicio de la libertad docente que el marco legal les confiere, precisar los valores, aspectos y procedimientos didácticos que juzguen más convenientes para cada caso, teniendo siempre presente el derecho fundamental de libertad de conciencia individual que nuestra normativa reconoce».

2. CUESTIONES ECONÓMICAS

Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE de 30 de junio)

Disposición adicional septuagésima cuarta. Financiación a la Iglesia Católica.

«Durante el año 2012 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 13.266.216,12 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes del 30 de noviembre de 2013, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2012, practicándose la liqui-

dación definitiva antes del 30 de abril de 2014. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente».

En la disposición final cuarta se introducen modificaciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. En el número 5 se revisan las formas de enajenación de inmuebles del Patrimonio del Estado. En realidad, los cambios afectan a los procedimientos de concurso y de subasta, pero no al de adjudicación directa, en el que se contempla entre los posibles adquirentes a las iglesias, confesiones o comunidades religiosas legalmente reconocidas, junto con las entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública.

Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE de 28 de diciembre)

Disposición adicional Sexagésima octava. Financiación a la Iglesia Católica.

«Durante el año 2013 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 13.266.216,12 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes del 30 de noviembre de 2014, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2013, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2015. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente».

Disposición adicional Sexagésima novena. Asignación de cantidades a fines sociales.

«El Estado destinará a subvencionar actividades de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2013 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2013 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2015, efectuándose una

liquidación provisional el 30 de noviembre de 2014 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones».

Además, en las disposiciones adicionales quincuagésimo novena, sexagésima y sexagésima tercera se confieren beneficios fiscales a los actos de celebración del VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela (1214-2014), del V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa a celebrar en Ávila en el año 2015 y del Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014 en la Real Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena en la ciudad de Sevilla.

La disposición adicional quincuagésima sexta enumera las actividades prioritarias de mecenazgo, entre las que se encuentran la conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español. En el Anexo VIII se especifican los bienes del Patrimonio Histórico a los que la norma resulta aplicable y se comprueba, como cabía suponer, que en gran parte son de titularidad eclesiástica.

La disposición adicional octava prorroga una vez más el plazo al que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 28§1 de la misma Ley.

3. DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL Y RELACIONES CON LAS CONFESIONES

Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 6 de marzo)

El presente Real Decreto desarrolla la estructura del Ministerio de Justicia hasta el nivel de Subdirección General.

El artículo 1 reafirma que el Ministerio de Justicia es el departamento de la Administración General del Estado al que corresponde, dentro del ámbito de las competencias que le confieren las disposiciones legales vigentes, garantizar el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto.

Entre las novedades de la nueva estructura departamental se encuentra la definición de las funciones de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, clarificando sus atribuciones en los términos siguientes (artículo 6):

«1. Corresponde a la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones la gestión de la participación del Ministerio de Justicia en los organismos internacionales y de la Unión Europea, en relación con las competencias del departamento, y las relaciones con las entidades religiosas, tanto a nivel interno como internacional, asistiendo al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación cuando sea necesario, dentro de las competencias del Ministerio de Justicia, y en concreto le corresponde:

a) El estudio y tramitación de los expedientes resultado de la ejecución y aplicación de los convenios y tratados internacionales en materia de extradiciones, traslado de personas condenadas, auxilio judicial internacional civil y penal, sustracción de menores, alimentos, información de derecho extranjero y asistencia jurídica gratuita, así como de aquellos otros tratados o convenios en cuya aplicación o ejecución el Ministerio de Justicia asuma la condición de autoridad central.

b) La asistencia que deba prestar el Ministerio de Justicia al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en la elaboración o actualización de convenios y tratados internacionales referentes a las materias relacionadas en el párrafo anterior.

c) Ostentar la condición de autoridad española encargada de verificar la autenticidad y extender la fórmula ejecutoria de las resoluciones definitivas emanadas de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, por las que se fijen las cuantías de los gastos del procedimiento.

d) La organización de la participación de los representantes del Ministerio de Justicia en los organismos y programas internacionales, en relación con las actividades y funciones propias del departamento.

e) La organización de la participación de los representantes del Ministerio de Justicia en los grupos y comités del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la Unión Europea, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Justicia.

f) La gestión de los programas de actuación correspondientes a la cooperación judicial en el marco del Tratado de la Unión Europea.

g) La asistencia al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en los trabajos de los órganos subsidiarios, comités y grupos de trabajo de Naciones Unidas, del Consejo de Europa y de la OCDE, así como en materia de protección y promoción de los derechos humanos.

h) La dirección, la gestión y la informatización del Registro de Entidades Religiosas, la ordenación del ejercicio de su función y la propuesta de resolu-

ción de los recursos en vía administrativa que se ejerzan contra los actos derivados del ejercicio de dicha función registral.

i) Las relaciones ordinarias con las entidades religiosas.

j) La elaboración de las propuestas de acuerdos y convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas y, en su caso, su seguimiento.

k) El análisis, estudio, investigación, asistencia técnica, seguimiento, vigilancia, impulso y gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados para el desarrollo de la libertad religiosa y de culto, en coordinación con los órganos competentes de los demás departamentos, así como su promoción en colaboración con las instituciones y organizaciones interesadas en ella.

l) La promoción social, cívica y cultural de las entidades religiosas, a través de la gestión de ayudas, así como la coordinación y gestión de las iniciativas, fondos y planes de acción de entidades públicas y privadas dirigidos a mejorar la situación de las Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas.

m) Las relaciones con los organismos nacionales y departamentos competentes en la materia, dedicados al estudio, promoción y defensa de los derechos de libertad religiosa y de culto.

n) Las relaciones con los organismos internacionales competentes en materia de libertad religiosa, de creencias y de culto y, más particularmente, en la aplicación y desarrollo de los convenios o tratados internacionales referentes a las mencionadas libertades.

o) La elaboración de los proyectos normativos sobre las materias propias del ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de culto, en coordinación con la Secretaría General Técnica, y el conocimiento y, en su caso, informe de cuantos proyectos normativos puedan afectar a tales derechos.

2. De la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones dependen los siguientes órganos:

a) La Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional, a la que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en los párrafos a), b) y c) del apartado 1.

b) La Subdirección General para los Asuntos de Justicia en la Unión Europea y Organismos Internacionales, a la que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en los párrafos d), e), f) y g) del apartado 1.

c) La Subdirección General de Relaciones con las Confesiones, a la que corresponde el ejercicio de las funciones indicadas en los párrafos h) a o) del apartado 1».

No cambia el régimen de dependencia del organismo respecto de la Secretaría de Estado de Justicia (artículo 2§2).

4. ARZOBISPADO CASTRENSE

Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa (BOE de 6 de marzo)

A la vista de los numerosos cambios que se introducen en la organización de este departamento ministerial se deroga el Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, y se opta por la redacción de un nuevo real decreto de estructura.

El artículo 9 delinea la Dirección General de Personal como el órgano directivo al que le corresponde la planificación y desarrollo de la política de personal, así como la supervisión y dirección de su ejecución.

Corresponden a esa dirección general, en el ámbito de sus competencias (art. 9§2 c), gestionar el personal militar de los cuerpos comunes, el personal del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas y las competencias atribuidas al Ministro y al Subsecretario respecto al conjunto del personal militar.

De la Dirección General de Personal dependen, aparte los órganos directivos que enumera, otras unidades y elementos entre los que figura el Arzobispado castrense (art. 9§4 c).

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Orden HAP/638/2012, de 26 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2011, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 31 de marzo)

6. TRATADOS INTERNACIONALES

Resolución de 8 de octubre de 2012, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales (BOE de 17 de octubre)

La Secretaría General Técnica dispone la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación entre el 1 de abril y el 31 de agosto de 2012.

La Santa Sede ha efectuado las siguientes notificaciones.

- *Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Viena, 20 de diciembre de 1988)*

Santa Sede. Ratificación: 25 de enero 2012; Entrada en vigor: 24 de abril 2012, con las siguientes reserva y declaración:

Reserva:

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 32 de la Convención [de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas], la Santa Sede, actuando igualmente en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano, declara que no se considera vinculada por las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 32 de la Convención. La Santa Sede, actuando igualmente en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano, se reserva el derecho de decidir caso por caso, y de forma concreta, los medios apropiados para solucionar cualquier controversia derivada de la Convención.

Declaración:

La Santa Sede declara que los párrafos 6 del artículo 6 y 15 del artículo 7 de la Convención se interpretarán a la luz de su doctrina jurisprudencial y de sus fuentes del derecho (Ley LXXI del Estado de la Ciudad del Vaticano, de fecha 1 de octubre de 2008).

Declaración efectuada en el momento de la firma y confirmada en el de la ratificación:

La Santa Sede sabe que entre los problemas que afligen a la sociedad contemporánea figuran el fenómeno de la toxicomanía y el fenómeno conexo del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. La generalización y el grado de organización de este tráfico son ya tales que afectan tanto a los países desarrollados como a los que se encuentran en vías de desarrollo.

La Santa Sede ha seguido, gracias a sus representantes, todas las etapas del largo y laborioso proceso de redacción del texto de la Convención.

Con ocasión de la Conferencia acerca del abuso y el tráfico ilícito de drogas celebrada en Viena en 1987, el Papa Juan Pablo II puso de manifiesto que los Estados deberían cooperar para luchar contra la actividad criminal que constituye la producción y el tráfico ilícito de drogas. Declaró que la lucha común contra la plaga de la toxicomanía y del tráfico ilícito de estupefacientes tiene su base en un agudo sentido de misión que debe llevarse a cabo en nombre de la humanidad y por el futuro mismo de la sociedad, una misión cuyo éxito exige un compromiso recíproco y una acción generosa por parte de todos (17 de junio de 1987).

Teniendo en cuenta esta posición, la decisión de la Santa Sede de firmar la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas representa un gesto de estímulo destinado a apoyar el compromiso que adquieran los Estados en la lucha contra esta actividad criminal. Al adherirse a la Convención, la Santa Sede en modo alguno entiende que ello signifique apartarse de la misión de carácter religioso y moral que le es propia.

Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Nueva York, 9 de diciembre de 1999)

Santa Sede. Adhesión: 25 de enero 2012; Entrada en vigor, 24 de febrero 2012, con las siguientes reserva y declaración:

Reserva:

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención, la Santa Sede, actuando asimismo en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano, declara que no se considera vinculada por las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 24 de la Convención. La Santa Sede, actuando asimismo en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano, se reserva el derecho de decidir caso por caso, y de forma concreta, los medios apropiados para solucionar cualquier controversia derivada de la Convención.

Declaración:

Al adherirse a la Convención internacional para la represión de la financiación del terrorismo, la Santa Sede, actuando asimismo en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano, entiende que con ello contribuye y aporta su apoyo moral a la prevención, la represión y la persecución del terrorismo a nivel mundial y a la protección de sus víctimas.

Conforme a su propia naturaleza, a su misión y al carácter particular del Estado de la Ciudad del Vaticano, la Santa Sede observa los valores de fraternidad, justicia y paz entre las personas y pueblos, cuya protección y fortalecimiento requieren la primacía del Derecho y el respeto de los derechos humanos; reafirma que los instrumentos de cooperación en materia penal y judicial constituyen garantías eficaces contra las actividades delictivas que afectan a la dignidad humana y a la paz.

La Santa Sede, actuando igualmente en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano, declara que su adhesión a la Convención no equivale a su consentimiento en quedar vinculada por cualquiera de los tratados enumerados en el Anexo, ni a convertirse en Parte de los mismos. Considerando que en la fecha de su adhesión a la Convención, la Santa Sede

no es Parte de ninguno de los tratados que se enumeran en el Anexo, a los fines del apartado a) del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, que dichos tratados no han de entenderse incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención, conforme al apartado a) del párrafo 1 del artículo 2. En el futuro, en caso de que la Santa Sede ratifique uno de dichos tratados o se adhiera al mismo, desde el momento de su entrada en vigor con respecto a la Santa Sede se considerará que el mismo se incluye en el ámbito de aplicación de la Convención, en virtud del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2.

Con respecto al artículo 5 de la Convención, la Santa Sede pone de manifiesto que, dada la particular naturaleza de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano, el concepto de responsabilidad penal de las personas físicas no se inscribe en sus principios jurídicos internos.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, la Santa Sede declara que considera la Convención como la base jurídica para la cooperación en materia de extradición con otras Partes en la Convención, con sujeción a las limitaciones sobre la extradición de las personas previstas en su Derecho interno.

Con respecto al artículo 15 de la Convención, la Santa Sede declara que las expresiones “perseguir o castigar a una persona por razones debidas a su raza, religión, nacionalidad, origen étnico o sus opiniones políticas” y “perjuicio a la situación de dichas personas” se interpretarán a la luz de su doctrina jurídica y de sus fuentes del derecho (Ley LXXI del Estado de la Ciudad del Vaticano, de fecha 1 de octubre de 2008).

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Nueva York, 15 de noviembre de 2000)

Santa Sede. Adhesión: 25 de enero 2012; Entrada en vigor, 24 de febrero 2012, con las siguientes reserva y declaración:

Reserva:

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 35 de la Convención, la Santa Sede, actuando igualmente en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano, declara que no se considera vinculada por las disposiciones del párrafo 2 del artículo 35 de la Convención. La Santa Sede, actuando igualmente en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano, se reserva el derecho de decidir caso por caso, y de forma concreta, los medios apropiados para solucionar cualquier controversia derivada de la Convención.

Declaración:

Al adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, la Santa Sede, actuando igualmente en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano, entiende que con ello contribuye y aporta su apoyo moral a la prevención, represión y persecución de la delincuencia transnacional organizada a escala mundial y a la protección de sus víctimas.

Conforme a su propia naturaleza, a su misión y al carácter particular del Estado de la Ciudad del Vaticano, la Santa Sede observa los valores de fraternidad, justicia y paz entre las personas y pueblos, cuya protección y fortalecimiento requieren la primacía del Derecho y el respeto de los derechos humanos; reafirma que los instrumentos de cooperación en materia penal y judicial constituyen garantías eficaces contra las actividades delictivas que afectan a la dignidad humana y a la paz.

Con respecto al artículo 10 de la Convención, la Santa Sede pone de manifiesto que, dada la particular naturaleza de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano, el concepto de responsabilidad penal de las personas físicas no se inscribe en sus principios jurídicos internos.

La Santa Sede declara que los párrafos 14 del artículo 16 y el 21 del artículo 18 de la Convención, se interpretarán a la luz de su doctrina jurídica y de sus fuentes del derecho (Ley LXXI del Estado de la Ciudad del Vaticano, de fecha 1 de octubre de 2008).

Notificación:

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 16 de la Convención, la Santa Sede declara que considera la Convención como base jurídica para la cooperación en materia de extradición con otras Partes en la Convención, con sujeción a las limitaciones sobre la extradición de las personas previstas en su Derecho interno.